

EXTIRPAR EL MAL DE RAÍZ: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.¹

Fernando Peña Rambla
Universitat Jaume I

RESUMEN

La Ley de Responsabilidades Políticas de 1939 fue un instrumento legal especial que permitió al franquismo castigar a sus adversarios en los primeros años de posguerra. Sin embargo, muchas de las singularidades que introduce, lejos de ser una novedad, se pueden rastrear en medidas de represión social previas, desde la Inquisición a las políticas antiliberales de Fernando VII, con lo que el franquismo debe incluirse en una tradición represiva anterior de largo alcance caracterizada por la violación de los derechos legales más elementales.

Palabras clave: Ley de Responsabilidades Políticas, Franquismo, Inquisición, políticas antiliberales.

ABSTRACT

The Political Responsibilities Law in 1939 was a special legal instrument which allowed franquism to punish its oponents during the first years after the civil war. However most of the singularities that introduces instead of being something new, can be regarded as previous social measures, from the Inquisition's time to the anti-liberal politics of Fernando VII. So that, franquism could be included on a previous and long repression tradition characterized by the infringement of the most elemental legal rights.

Key words: Political Responsibilities Law, franquism, Inquisition, anti-liberal politics.

1. UNA LEY PARA EL CASTIGO

El 9 de febrero de 1939 el gobierno franquista publicó oficialmente la Ley de Responsabilidades Políticas, cuyo objetivo era establecer

1. Este artículo se basa en la tesis doctoral de su autor. PEÑA, F., *La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en la provincia de Castellón*, defendida en la Universitat Jaume I en julio de 2008 y codirigida por Manuel Chust Calero y Marc Baldó Lacomba.

sanciones fundamentalmente económicas a los republicanos, en lo que debía convertirse en la *dimensión económica* que complementaría las penas de muerte o prisión que ya se estaban estableciendo mediante los consejos de guerra sumarísimos por toda la España sublevada. Hacía trece días que el ejército franquista había entrado en Barcelona y cinco que lo había hecho en Girona, mientras centenares de miles de republicanos huían hacia Francia. En menos de dos meses la guerra finalizaría y el gobierno franquista, tras un largo, acalorado e intenso debate, había gestado una Ley especial que le permitiría oficializar la extorsión económica y el castigo de los derrotados.

De hecho, el régimen franquista organizó y protagonizó desde sus inicios un auténtico expolio. Desde el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, de 13 de septiembre de 1936, se legalizó la posibilidad de la incautación de bienes a todas las personas, instituciones y asociaciones contrarias al régimen franquista, que se declaraban fuera de la Ley, quedándose el Estado con su propiedad debido a la introducción de la teoría de la responsabilidad civil de los republicanos como causantes de la guerra. En este sentido, hay que apuntar que desde el primer momento el Estado franquista responsabilizó de la guerra al Estado republicano, por generar una situación de desorden, caos e irreligiosidad que presuntamente hizo inevitable la sublevación y que, en definitiva, ofrecía una justificación a la guerra.

Con este cuerpo legal se organizó la represión económica de los desafectos al régimen franquista, iniciando una labor depuradora que culminará con la Ley de Responsabilidades Políticas. Quedaban fuera de la Ley y se procedió a la incautación de sus bienes a todos los partidos políticos y sindicatos afectos al Frente Popular o de orientación nacionalista vasca, catalana, gallega, etc., a los que se añadió el vago concepto de *todas las personas que de alguna forma se demostrara que se hubieran opuesto al régimen*². A partir de enero de 1937 se creó la Comisión Central de Incautación de Bienes, apoyada en distintas Comisiones Provinciales, organismo que se encargaba de inventariar, administrar e incautar los bienes de los inculpados, con la participación de la justicia ordinaria pero bajo el poder del Ejército.³

Sin embargo, la vasta tarea que planteaba esta incautación hizo aconsejable la articulación de medidas legales que institucionalizaran

2. Concretamente se trataba de Izquierda Republicana, CNT, UGT, PSOE, PCE, Partido Sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, FAI, PNV, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, POUM, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales de análoga significación a los expresados, a juicio de la Junta Técnica del Estado.

3. ÁLVARO, M., "Por ministerio de la Ley y voluntad del Caudillo". *La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*. Madrid, 2007, pp. 65-66 y 144-145.

los mecanismos necesarios para llevarla a la práctica en la medida de lo posible, especialmente cuando se empezaba a tener claro que la victoria de la guerra era segura. De esta forma, nació la Ley de Responsabilidades Políticas, configurando una jurisdicción especial que, con la participación del Ejército, de FET y de las JONS y de la Justicia ordinaria, junto con la colaboración de la Iglesia, la Guardia Civil y las autoridades de cada localidad⁴, y utilizando como base normativa el Código de Justicia Militar por tratar los delitos políticos como delitos de rebelión militar, emprendió la ingente tarea de investigar y juzgar a todos los ciudadanos para exigirles responsabilidades por sus actuaciones políticas pasadas.

La intención de las autoridades franquistas era crear un nuevo orden en el cual los antiguos republicanos no tenían lugar o si lo tenían era, tras eliminar físicamente a los casos *irrecuperables*, después de haberse arrepentido públicamente y haber pagado por unos actos totalmente legales cuando fueron cometidos pero considerados a partir de ese momento como delictivos. Acciones como participar en huelgas o manifestaciones, pertenecer a partidos políticos o sindicatos y, en general, haber mantenido una postura favorable a la República pasaron a ser convertirse en delito de *subversión roja*⁵, un criterio tan amplio que permitía derivar responsabilidades políticas tanto de acciones como de omisiones, de la pasividad o de actitudes de medias tintas, con lo que la mayoría de la población pasaba a ser sospechosa.

La Ley de Responsabilidades Políticas tenía una doble dimensión. En primer lugar, se trataba de castigar a todos los que activa o pasivamente se habían opuesto a la sublevación franquista, estableciendo sanciones fundamentalmente económicas que podían ir acompañadas de otras como inhabilitación, alejamiento geográfico o pérdida de nacionalidad, todas ellas aplicadas con carácter de urgencia. En segundo lugar, se trataba de permitir a los republicanos considerados recuperables la reinserción en la nueva sociedad franquista después de haber pagado sus presuntas responsabilidades, debido a que se consideraba que eran los republicanos los que habían causado la guerra civil. En cualquier caso, y como se indica en su prólogo, esta Ley fue fruto de una *madura reflexión* por parte del

4. Las llamadas "autoridades locales", es decir, Alcalde, Delegado Local de FET y de las JONS, Comandante del Puesto correspondiente de la Guardia Civil, cura párroco local y, en ocasiones, el Jefe de la Policía local, debían realizar con carácter de urgencia informes individualizados sobre los inculcados, en los que se debía explicar la actuación política del inculcado antes, durante y después de la guerra civil, así como una valoración de su catadura moral y social. Con todo, la parte más importante de estos informes debía ser la valoración económica de su patrimonio familiar.

5. ESPINOSA, F., "Fundamentos ideológicos de la represión", en CASANOVA, J., (coord.), *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, 2004, pp. 95-102; ÁLVARO, M., op. cit.; pp. 49-52.

gobierno franquista y un excelente medio para conocer su naturaleza e intenciones.⁶

La Ley de Responsabilidades Políticas supuso la creación de una nueva jurisdicción especial que dio satisfacción permanentemente a los intereses del poder. En este sentido, implicó la introducción de numerosas violaciones de los derechos más elementales de un Estado de Derecho. Aparte de constituir una jurisdicción especial que tenía como característica el recorte de los derechos de los procesados, la subordinación a intereses políticos y la imposición de la justicia militar sobre la civil, suponía la violación del principio *non bis idem*, por el que una persona no puede ser juzgada por dos veces por los mismos hechos, al tiempo que se introducía el principio de la retroactividad, ya que se podían juzgar hechos producidos desde el 1 de octubre de 1934 (en la práctica en algunos casos se llegaron a imputar hechos que se remontan a los años de la dictadura de Primo de Rivera). En este sentido, como hemos indicado, una de las máximas aberraciones e incongruencias de la Ley era que juzgaba como delitos hechos que en el momento en el que se produjeron eran perfectamente legales, como pertenecer a un partido político o un sindicato, asistir a un mitin o a una manifestación, expresar en una conversación privada opiniones favorables a las fuerzas de izquierda, etc. Por otra parte, permitía el procesamiento de las personas que habían muerto antes del inicio del expediente (incluidos los mismos ejecutados por el régimen franquista). En estos casos eran los familiares directos los que asumían las consecuencias del procesamiento. Finalmente, se rebajaba la edad legal de procesamiento por responsabilidades políticas de los 16 a los 14 años, se consagraba oficialmente la incitación de los ciudadanos a la denuncia y se consideraba como prueba válida el rumor, todo ello presidido por la rapidez, ya que el procesamiento tenía categoría de urgencia.

El perfil ideal del procesado por responsabilidades políticas era el de un republicano que había ocupado cargos públicos y que tenía un patrimonio suficiente como para poder afrontar una elevada sanción económica, sanción que, por cierto, debía ser ingresada en una “Cuenta Especial” de la Delegación de Hacienda correspondiente y que el gobierno destinaba libremente *a lo que estimara oportuno para la reconstrucción de España*. Políticos locales castellonenses como Gaetà Huguet Segarra o Fernando Gasset Lacasaña se adecuaban a este perfil y acabaron pagando fuertes sumas de dinero.

Sin embargo, esta Ley acabó afectando a un elevado número de personas sin relevancia pública o con cargos de poca importancia como alcaldes y concejales republicanos de las localidades más pequeñas. Las clases más humildes fueron las que, en la práctica, sufrieron el rigor de una

6. La Ley de Responsabilidades Políticas fue publicada en el BOE número 44 de 13 de febrero de 1939.

Ley pensada para la venganza. De hecho, en el año 1941 se había incoado en España 125.250 expedientes, a los que había que añadir 101.440 pendientes de incoación. En la provincia de Castellón en 1943 conocemos documentalmente la incoación de un mínimo de 2.985 expedientes y tenemos indicios que la cifra se elevaría a entre 9.500 y 10.000 expedientes en 1945. El número de personas afectadas todavía sería mayor si tuviéramos en cuenta las víctimas indirectas de la Ley, es decir, a los familiares que, sin haber cometido ningún acto ilegal y sin tener más culpa que la relación carnal con los inculpados sufrieron el control de sus bienes, la desarticulación económica, la humillación pública y, frecuentemente, el ingreso en la miseria. Como ejemplo significativo, hay que destacar que el franquismo obligó a muchas viudas de la provincia de Castellón a pagar meses después de la ejecución sumarisima de sus maridos importantes sanciones económicas que suponían la *dimensión económica* de la pena a cumplir. Tras el asesinato, la Ley de Responsabilidades Política permitía la extorsión.

El colapso de la justicia franquista, el hecho que la mayoría de los procesados estaban en una situación de pobreza y no podían hacer frente a las sanciones económicas, la evolución de la Segunda Guerra Mundial y la constatación que ya se había producido la parte más importante de la represión, provocaron en febrero de 1942 la reforma de la Ley de Responsabilidades Políticas que, en líneas generales, pasó a centrarse sólo en los casos solventes económicamente. Finalmente, la Ley fue suprimida en abril de 1945, lo que no supuso más que la no incoación de nuevos expedientes, porque todos los expedientes incoados hasta ese momento siguieron su curso. El capítulo final se cerraría con el decreto de noviembre de 1966 que declaraba, como medida de gracia, la extinción definitiva de responsabilidades políticas, lo que significaba, 27 años después del final de la guerra civil, el indulto total de las sanciones derivadas de la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas.

2. RAÍCES HISTÓRICAS DE LA REPRESIÓN POLÍTICA

La Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939 fue, sin lugar a dudas, una medida legislativa sin parangón en la historia de España tanto por sus objetivos como por sus medios y por su alcance en la sociedad española. Sin embargo, algunas de las aberraciones que introducía en el marco judicial clásico pueden rastrearse en algunos de los episodios más oscuros de nuestra historia, con lo que esta Ley debería ser entendida como una herramienta excepcional pero enmarcada en una corriente represiva de largo alcance a favor de los grupos dirigentes más reaccionarios. No en vano el franquismo gustaba identificarse como un movimiento social y político que pretendía superar, mediante la extirpación y la eliminación, las alteraciones que presuntamente había introducido en

la sociedad española el proceso revolucionario liberal desde el Siglo de las Luces y la Constitución de Cádiz. Unas alteraciones que presuntamente no se adaptaban a la *esencia* y al *espíritu* de España y que no causaron más que inestabilidad y desorden, así como una tajante división entre españoles buenos y malos. La regeneración franquista exigía aislar, extirpar y eliminar para siempre a estos últimos, en lo que derivó en una auténtica política de exterminio⁷. Es este el campo en el que el franquismo coincide en muchos aspectos tanto con la tradición previa más reaccionaria, especialmente la decimonónica, como con algunos de los proyectos fascistas que se estaban llevando a cabo en esos momentos en Europa.

En este sentido, es sorprendente la cantidad de puntos en común que la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas tiene con una institución tan alejada en el tiempo como la Inquisición. El objetivo fundamental de esta antigua institución de vigilancia social y religiosa era la generación de miedo en la sociedad, a partir del fomento de la denuncia mutua, lo que servía tanto para controlarla como para obtener información detallada de la misma⁸. El resultado fue muy parecido al generado a partir de 1939 por la Ley de Responsabilidades Políticas: la utilización de la denuncia para la venganza y la extensión de la sospecha y de las acusaciones basadas en conjeturas a toda la sociedad. Además, también se producía una situación en la que todas las acusaciones eran tomadas en serio e, independientemente de la culpabilidad o no del acusado, los problemas que se le venían encima eran inmensos.

Por otra parte, también en el Tribunal de la Santa Inquisición se pedía la opinión a teólogos sobre los delitos presuntamente cometidos, actuando éstos como calificadores de los que dependía la tramitación del expediente y la detención y encarcelamiento del inculpado. La Ley de Responsabilidades Políticas también ofrecía a los párrocos un papel activo en este sentido, especialmente a través de la elaboración de los informes sobre los procesados, aunque con una influencia quizá no tan decisiva y preeminente. Los curas párrocos de todas las localidades de la provincia de Castellón emitieron informes sobre los inculpados por responsabilidades políticas que trataban, de una manera más o menos extensa, la dimensión moral, política, social y económica de los procesados.

Al igual que con la Ley de Responsabilidades Políticas, el inculpado era tenido desde el principio del procesamiento como culpable y era a él a quien le tocaba demostrar su inocencia. Además, todo se hacía más

7. REIG, A., *Franco "Caudillo": mito y realidad*. Madrid, 1995, pp. 191-199; JULIÁ, S., "De guerra contra el invasor a guerra fratricida", en JULIÁ, S., *Víctimas de la guerra civil*. Madrid, 1999, pp. 11-54; GONZÁLEZ, E., *El miedo en la posguerra*. Madrid, 2003; ESPINOSA, F., "Julio de 1936. Golpe militar y plan de exterminio", en CASANOVA, J. (coord.), op. cit.; pp. 95-122; BALDÓ, M., "La historiografía franquista", en ROJAS, B. y SÁNCHEZ, E. (coords.), *Historiografía española, 1975-2005*. México, 2008, pp. 17-52.

8. KAMEN, H., *La Inquisición española*. Barcelona, 2005, pp. 171-191.

difícil porque los detenidos desconocían de qué se les acusaba, con lo que se conseguía deprimirlos tanto si eran culpables como inocentes, tal y como ocurría con los procesados por responsabilidades políticas⁹. De hecho, la esencia del proceso inquisitorial era el secreto. El acusado era aislado y no se le comunicaba cuál era el cargo contra él ni quién le había acusado con el objetivo de crear un clima favorable a la confesión¹⁰. Una vez conocida la acusación se le exigía una contestación inmediata, con lo que la rapidez debía caracterizar todo el proceso. Por otra parte, en la Inquisición española, a diferencia del resto de Europa, se permitía la intervención de un abogado defensor y proponer testigos favorables al inculpado, aunque su efectividad era muy limitada, como en la Ley de Responsabilidades Políticas. En realidad, el abogado defensor apenas tenía posibilidad de defender porque ello equivalía a una excesiva y sospechosa simpatía hacia el procesado.¹¹

En el aspecto económico las coincidencias también resultan sorprendentes. La detención de una persona por la Inquisición era acompañada de la inmediata confiscación de sus bienes, de los que se hacía un inventario y una valoración económica¹². Pero, al igual que en la Ley de Responsabilidades Políticas, el proceso se extendía a los familiares del inculpado, que sufrían la privación de sus medios de vida y, en algunos casos, hasta de sus hogares. Por si fuera poco, los gastos de manutención del detenido se hacían a cargo de sus bienes, que podían llegar a ser subastados para afrontarlos.

El Tribunal de la Santa Inquisición, que se caracterizó por una continua decadencia durante todo el siglo XVIII¹³, centrándose en la censura de las ideas ilustradas y de las procedentes de la revolución francesa, perduró

9. Los procesados por responsabilidades políticas sabían que se seguía un proceso contra ellos pero sólo cuando se les facilitaba el resumen metódico redactado por el Juez Instructor Provincial conocían de qué se les acusaba. A esas alturas las autoridades locales ya habían emitido sus informes y el Juez Instructor Provincial ya había emitido una propuesta de fallo que solía respetarse en las sentencias de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas. La indefensión de los procesados era evidente, así como la ansiedad en la que se veían sumidos.

10. El procesado era puesto en una situación comprometida al ser sometido a un interrogatorio que comenzaba con acusaciones intencionadamente difusas e inconcretas. En muchas ocasiones esta presión implicaba la confesión de faltas distintas a la acusación original, lo que reforzaba su culpabilidad. ESCUDERO, J. A., *Estudios sobre la Inquisición*. Madrid, 2005, pág. 29.

11. De hecho, el franquismo se basó en el fascismo italiano en cuanto a un teórico respeto de las formalidades legales en el enjuiciamiento de los procesados por cuestiones políticas. Sin embargo, en la práctica esto no suponía un aumento de garantías para el procesado, ya que el contexto político general era el que limitaba cualquier respeto de las garantías procesales.

12. Los procesados por responsabilidades políticas, como hemos comprobado, perdían momentáneamente el poder sobre la gestión de su patrimonio familiar, que no se recuperaba hasta la liquidación de la sanción económica impuesta.

13. A pesar de ello Felipe V, que no era un entusiasta del Tribunal de la Santa Inquisición, sí lo utilizó como arma de control político, ya que lo utilizó para perseguir a los autores de los escritos partidarios del pretendiente austriaco en la Guerra de Sucesión Española. ESCUDERO, J. A., op. cit.; pp. 355-357.

hasta las revoluciones liberales del siglo XIX, concretamente hasta su suspensión efectiva con la llegada del nuevo gobierno absolutista de Fernando VII en 1823, su sustitución por nuevas instituciones represivas, y su definitiva eliminación por un decreto de 15 de julio de 1834.

Durante el proceso revolucionario desarrollado en las Cortes de Cádiz uno de los primeros principios que se aprobó fue el de la libertad de imprenta, con lo que el Tribunal de la Santa Inquisición pasó a carecer de sentido. Tras el correspondiente debate entre los diputados acabó siendo suprimida el 22 de febrero de 1813, por tres motivos básicos: ser una institución accesorio para la Iglesia, por corresponder únicamente a los obispos la función de juicio sobre fe y moral, por ser contraria en esencia a la nueva Constitución, fundamentalmente por limitar la libertad individual y, en definitiva, por suponer una amenaza para el bienestar de la nación¹⁴. Se ponía provisionalmente punto y final a una institución con un fuerte componente de control político y social.

No obstante, en los años posteriores se pusieron en marcha nuevas prácticas de control político apoyadas en todo tipo de violaciones del Derecho clásico. Durante el llamado Sexenio Absolutista (1814-1820) Fernando VII no dudó en recurrir al terror y a la violencia como herramientas para el control social, especialmente contra la oposición liberal¹⁵. Se trataba tanto de reprimir políticamente a todos los liberales, sin distinción, como de borrar todo lo acaecido en los años anteriores y volver al viejo orden¹⁶. Apoyado por la parte del ejército más vinculada al Antiguo Régimen, la Iglesia y todas aquellas autoridades que habían perdido cotas de poder e influencia con la revolución liberal procedente de la Constitución de Cádiz, Fernando VII inició el que se puede considerar el primer proceso político de la historia contemporánea de España con la detención y procesamiento de los ministros y diputados que más se habían distinguido por su vinculación con el liberalismo.

Este proceso político se realizó teniendo como base los *Diarios* publicados de las Cortes, en los que se recogía la actuación de los diputados, y en la delación de todo tipo de testigos y de testimonios de ex diputados. Esta animación a la denuncia no era el único punto que compartió con la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939, ya que, como en la citada

14. Ibidem, pp. 374-386.

15. La utilización de la violencia y el terror provocaron un mayor enconamiento de la respuesta de los liberales, que adoptaron una postura de insurrección continua. LASA, I., "El primer proceso de los liberales", en *Revista Hispania*, CXV. 1970, pág. 327; ORTUÑO, M., *Xavier Mina. Guerrillero, liberal, insurgente*. Pamplona, 2000, pág. 247.

16. PÉREZ GARZÓN, J. S., *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid, 2007, pág. 409. Hay que tener en cuenta que la represión se dirigió también hacia los llamados *afrancesados*, aquellos españoles que decidieron colaborar con José I, unas 12.000 personas aproximadamente que se vieron obligadas a abandonar España y a las que se les fueron incautados sus bienes. CASTRO, L., *Héroes y caídos. Políticas de la memoria en la España contemporánea*. Madrid, 2008, pág. 38.

Ley, también se careció de una figura de delito definida, pasándose a considerar delitos actos perfectamente legales cuando fueron cometidos, como, en este caso, formar parte de las Cortes de Cádiz y defender el liberalismo. Además, la fidelidad con el régimen absolutista también tuvo premio y los delatores fueron recompensados con promociones en sus carreras y otros beneficios.

Hay que recordar que el proceso político estuvo marcado también por la rapidez. El mismo Fernando VII tuvo un protagonismo decisivo y estuvo interesado en *ver con ansia terminadas las causas*, estableciendo el plazo de un mes a los tribunales para su resolución, lo que provocó la dimisión de los jueces implicados y el traslado de los expedientes a una nueva instancia, las Salas de Alcaldes, que acabaron por reconocer la inexistencia de causa y por pedir la liberación de los presos, lo que determinó el traslado de la misma a una comisión especial de Estado, nombrada por el mismo rey, en la que se incluían algunos de los denunciadores iniciales. Como en la Ley de Responsabilidades Políticas, la parcialidad caracterizaba el proceso.

El nuevo tribunal especial de Estado acabó imputando a los acusados por atentado contra la soberanía real y, después de hacer caso omiso de los escritos de defensa presentados y tras una particular disposición del rey, fueron condenadas unas sesenta personas a diversas penas de prisión y destierro. Como destaca M. Artola, lo destacable no fue la importancia de las penas, sino su arbitrariedad y su desvinculación de cualquier proceso legal, tanto regular como extraordinario. La justicia quedaba totalmente subordinada al poder del monarca, es decir, al poder político, lo que suponía una novedad para la sociedad española. Por otra parte, la represión no se limitó a los personajes políticos más destacados, procedentes del ámbito de los afrancesados o del liberalismo doceañista, sino que supuso una auténtica represión política general, que daba pábulo a todo tipo de denuncias y que permite hablar de un *terror* fernandino caracterizado por la indeterminación. Para esta función existen noticias de la existencia en 1816 de comisiones encargadas de castigar los delitos políticos.¹⁷

Dentro de este programa represivo, el Tribunal de la Santa Inquisición fue restaurado por un decreto de 21 de julio de 1814 como pieza importante en la vuelta al orden absolutista. El obispo de Almería, Francisco Javier de Mier y Campillo, fue nombrado Inquisidor General y en abril de 1815 inició su mandato con un edicto que tenía como objetivo salvar a los españoles

17. Entre otros, fueron condenados los diputados Fernández Golfín (10 años en el castillo de Alicante); Argüelles, Calatrava, Zorraquín, Feliu, García Herrerros, Martínez de la Rosa (8 años en presidios africanos); y los eclesiásticos Muñoz Torrerros, Larrazábal, Lorenzo Villanueva y López Cepero (6 años de prisión en diversos conventos). ARTOLA, M., *La España de Fernando VII*. Madrid, 1999, pp. 410-414.

por haber infestado a la España las doctrinas nuevas y peligrosas que han perdido miserablemente a la mayor parte de Europa. En agosto del mismo año el Consejo de la Suprema Inquisición ordenó a sus tribunales una lista de todos los funcionarios acompañada de su comportamiento en los años anteriores¹⁸, lo que supuso un claro proceso de responsabilidades políticas, muy similar en esencia al practicado a partir de 1939.

El objetivo, retomado en 1823, era eliminar físicamente a los liberales o expulsarlos al extranjero, en una operación de limpieza similar a las que anteriormente se habían realizado en España como con la expulsión de judíos y moriscos¹⁹, y que el franquismo retomó, esta vez contra los republicanos. Encontramos, pues, nuevamente en el siglo XX, la utilización de una estrategia represiva con el objetivo de eliminar al oponente, de “limpiar de indeseables” la sociedad española, estrategia de la que fue elemento clave la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939.

Tras la reinstauración del liberalismo y de la Constitución de 1812 con el Trienio Liberal (1820-1823) el Tribunal de la Santa Inquisición fue nuevamente abolido. En el mes de marzo de 1820 se sucedieron en Madrid y otras poblaciones españolas asaltos de las cárceles de la Inquisición protagonizados por el pueblo amotinado, con la intención de liberar a sus presos²⁰, en una clara muestra de desaprobación popular. Es significativo el hecho que muchos de los ministros del nuevo gobierno liberal pasaran directamente de la cárcel a los ministerios.²¹

De esta forma, la política represiva de Fernando VII supone un verdadero antecedente de la mayoría de los aspectos que suponen una clara violación del Derecho clásico y que también caracterizaron la Ley de Responsabilidades Políticas, como la rapidez en el proceso, el fomento de la denuncia, la recompensa al delator, el procesamiento por actos que en el momento de ser cometidos no constituían delito, la

18. ESCUDERO, J. A., op. cit.; pp. 422-425.

El 10 de febrero de 1939, un día después de la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas, se promulgó la Ley de Depuración de Funcionarios públicos, cuyo objetivo era limpiar de funcionarios contrarios al nuevo régimen para conseguir una administración totalmente adicta. En este sentido, también se articularon medidas como la reserva del 80% de plazas públicas a los excombatientes y de todo tipo de privilegios a los llamados “caballeros mutilados”. En el ámbito privado, los empresarios tuvieron prácticamente vía libre para la depuración de sus trabajadores. En la provincia de Castellón una circular del Gobierno Civil de la provincia de 12 de julio de 1938 se ordenaba la realización de expedientes sobre los funcionarios *que se hayan distinguido por sus actividades políticas y sociales contra el Movimiento Nacional*, así como el cese e incautación de los bienes de los que hubieran abandonado sus cargos sin regresar después de la liberación. Todo ello debía hacerse *con la máxima rapidez [...] para seleccionar los verdaderamente afectos a la Causa de España de los que mostraron su simpatía y aun su apoyo decidido al malhadado “Frente Popular”*. Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, número 80, 14 de julio de 1938.

19. FONTANA, J., *La crisis del Estado Absolutista*. Barcelona, 1988, pp. 125-126 y 168-173.

20. ESCUDERO, J. A., op. cit, pág. 426-429.

21. De hecho, al primer gobierno liberal se le conoció como el gobierno “de presidiarios” por esta circunstancia. CASTRO, L., op. cit.; pág. 40.

parcialidad, la arbitrariedad, la subordinación de la justicia a los intereses del poder político y la extensión general de la sospecha con el objetivo de lograr una indeterminación que acabe creando un clima general de terror favorable a los objetivos de control social del poder político. A todo ello habría que añadir el control moral, la investigación del pasado y, si era posible, la eliminación física del contrario. Se trataba, pues, de realizar una auténtica limpieza de elementos indeseables, de la *anti-España*, como en el franquismo.

Tras el paréntesis del Trienio Liberal, un nuevo contexto represivo comenzó en 1823 con la reinstauración del absolutismo. Inicialmente el orden interior fue confiado a las partidas realistas y a los voluntarios reales que en el periodo del Trienio Liberal habían protagonizado los primeros enfrentamientos civiles entre absolutistas y liberales. Estos grupos realistas protagonizaron situaciones de auténtico terror en las que se manipuló a campesinos y a las clases populares para llevar a cabo todo tipo de escarnios públicos, abusos, palizas y asesinatos de liberales y antiguos milicianos. En cada municipio se formó una “comisión de purificación”, formada por párrocos y concejales absolutistas, que investigaron y sancionaron a todos los funcionarios, militares o eclesiásticos que fueron nombrados durante el Trienio Liberal, basándose en informes sobre su conducta política y en la opinión de los vecinos de probada fidelidad al rey²². La situación llegó a preocupar seriamente a la gente de orden, lo que, junto a las presiones internacionales, hizo reaccionar al gobierno para normalizar y moderar la situación.²³

La solución vendría de la mano de la colaboración de la Iglesia y de la articulación de instancias represivas de carácter estatal. A pesar que el Tribunal de la Santa Inquisición fue relegado a un silencio provocado por su desarticulación patrimonial previa, la Iglesia desencadenó una feroz represión con otros medios²⁴, incluyendo la persecución de sus propios elementos favorables al liberalismo. A su vez, el Estado articuló mecanismos especiales de represión como el Cuerpo de los Voluntarios Realistas, la

22. Ibidem, pp. 42-43.

23. Esto supuso, entre otros factores, el principio de la separación ideológica de los ultrarrealistas de los gobiernos de Fernando VII. FONTANA, J., *La época del Liberalismo*. Madrid, 2007, pp. 115-119. Es significativo que Fernando VII se decidiera a publicar una amnistía a los liberales con escasos efectos prácticos en mayo de 1824, cuando Francia le amenazó con retirar sus tropas de ocupación de España. CASTRO, L., op. cit.; pág. 41.

24. El Tribunal de la Santa Inquisición fue reinstaurado por el decreto de 1 de octubre de 1823 de Fernando VII que anulaba nuevamente la Constitución de 1812 y toda la obra legislativa del Trienio Liberal. Sin embargo, su desarticulación patrimonial fruto de la venta anterior de gran parte de sus bienes y el escaso presupuesto que se le asignó limitó enormemente su actuación. De hecho, sus funciones fueron sustituidas por las llamadas *Juntas de Fe*, surgidas a instancias de los obispos, con carácter autónomo y sin ningún control superior. Protagonistas de una feroz censura, estas Juntas de Fe se caracterizaron por su dureza, como lo demuestra la ejecución en julio de 1826 del maestro valenciano Cayetano Ripoll, última ejecución por herejía de la historia de España. ESCUDERO, J. A., op.cit.; pp. 431-437.

Policía General del Reino y las Comisiones Militares Permanentes²⁵. Estas últimas fueron el instrumento fundamental de la acción represiva del nuevo Estado absolutista, permitiendo una represión brutal de aquéllos que se consideraba alteraban el orden social, desde bandoleros a liberales.

El análisis de las Comisiones Militares Permanentes nos demuestra la tendencia del Estado absolutista a la creación de jurisdicciones especiales encaminadas a la represión y el control social, en las que, al igual que en la Ley de Responsabilidades Políticas, el Ejército tenía un papel fundamental²⁶. Según P. Pegenaute²⁷, esta tradición se remontaría al siglo XVIII, con la introducción de la legislación borbónica, que tendió a eliminar mecanismos legales de suavización y a castigar implacablemente delitos comunes, considerados como contrarios a la estabilidad del Estado. En esta tradición habría que enmarcar la creación de las citadas Comisiones.

Los periodos de gobierno absolutista de Fernando VII utilizaron también estas prácticas represivas. En septiembre de 1814 se creó en cada capital de provincia una Comisión Militar que se encargaba de enjuiciar, según la legislación castrense, las numerosas conspiraciones liberales que amenazaban el nuevo orden absolutista. Sin embargo, estas Comisiones Militares, a diferencia de las creadas en 1824, sólo entendían de delitos políticos. Tras el Trienio Liberal, Fernando VII intensificó su labor represiva otorgándoles la capacidad no sólo de ejecutar de inmediato y sin garantías a todos cuantos se levantaran en armas contra el régimen²⁸, sino de entender de delitos comunes que se considerara alteraran el orden público²⁹, con lo que se introducía uno de los principios básicos de que posteriormente basará la Ley de Responsabilidades Políticas: la invasión de competencias de la justicia ordinaria por parte de la jurisdicción militar alegando el peligro del orden social. Esta invasión pretendió legitimar, incluso, y en última instancia, la rebelión militar contra el gobierno de la República.

A partir de octubre de 1824 se estableció una graduación de las penas según el delito: se condenaba a muerte a los partidarios declarados

25. LÓPEZ, D., *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*. Barcelona, 1982, pp. 40-41.

26. Entre otras cosas, la incorporación de estas Comisiones Militares al ámbito jurisdiccional militar permitía incrementar la rapidez de los procesamientos, aspecto importante a la hora de hacer efectiva la eliminación del contrario.

27. PEGENAUTE, P., *Represión política en el reinado de Fernando VII. Las Comisiones Militares (1824-1825)*. Pamplona, 1974.

28. FONTANA, J., (2007), op. cit.; pp. 126-127.

29. Real Orden de 13 de enero de 1924.

Según esta Orden las Comisiones pasarían a juzgar delitos como ser partidario de la Constitución de Cádiz, tanto oralmente como por escrito, y los que criticaran el gobierno de Fernando VII, así como los que produjeran alborotos públicos y los que sedujeran a otras personas para conspirar. Las Comisiones Militares estaban formadas por 16 miembros: 1 presidente, 6 vocales, 1 asesor jurídico, 4 fiscales y 4 secretarios, a los que se unía el Capitán General. Cada 15 días este último debía enviar un informe al Ministerio de la Guerra.

de la Constitución de Cádiz desde el 1 de octubre de 1823, con lo que se introducía la retroactividad, característica también de la Ley de Responsabilidades Políticas, a los que llevaran armas, los que hubieran seducido o intentado seducir a otros a la conspiración, los que promovieran alborotos para alterar la forma de gobierno, los que hubieran gritado “muera el rey”, los masones, comuneros y otros sectarios (a los que se les expropiaron todos sus bienes) y los que usaran las voces alarmantes y subversivas de “Viva Riego”, “Viva la Constitución”, “Mueran los serviles”, “Mueran los tiranos” o “Viva la libertad”. También se castigaba con penas de entre 4 a 10 años de prisión a “los que en parajes públicos hablen contra la soberanía de Su Majestad o a favor de la abolida Constitución, no produjesen actos positivos y fuesen efecto de una imaginación indiscretamente exaltada”. En cuanto a los delitos comunes, se aplicaba la pena de muerte a los ladrones y malhechores que actuaran en casas y caminos, y se enviaba a galeras y azotes a los que tenían entre los 15 y 16 años que únicamente hubieran intentado realizar el delito.³⁰

Las Comisiones Militares Permanentes no tenían ningún tipo de norma establecida que permitiese la defensa del inculcado, con lo que no existía una correlación entre infracción y castigo similar a la existente en el Código Penal. Al igual que en la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939, se condenaba a los inculcados por actos que no eran delitos, como tener un retrato de Riego en casa, gritar “Viva la Constitución”, manifestarse partidario del liberalismo en conversaciones o, simplemente, ser sospechosos de ser revolucionarios³¹. El Estado, pues, se inmiscuía en los aspectos de la vida privada de los ciudadanos, fomentaba la denuncia entre ellos y creaba un marco favorable a la mentira y el ajuste de cuentas. Se extendía, nuevamente, el terror como medio de represión y control social, lo que generó un resultado de persecuciones arbitrarias que propició el procesamiento de un gran número de ciudadanos y, sobre todo, la huída masiva de liberales al extranjero.³²

30. Estas medidas fueron tomadas en la práctica en muy pocos casos. De hecho, las Comisiones Militares tuvieron una vida muy corta, de enero de 1824 a agosto de 1825, por presión de los Ayuntamientos y de la justicia ordinaria, que denunciaban las numerosas irregularidades que introducía. PEGENAUDE, P., op. cit. Esta corta vida, sin embargo, no debe hacernos olvidar la intensidad de la represión practicada (en la Comisión Militar de Valencia se procesó en un año a 215 personas por delitos políticos y se dictaron 40 sentencias de muerte) y la tendencia de la tradición más reaccionaria en España a utilizar elementos represivos para liquidar a sus adversarios. Sorprendentemente también la Ley de Responsabilidades Políticas rebajó la edad de responsabilidad jurídica por debajo de los 16 años.

31. En este sentido, al igual que en la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, se utilizó el rumor para legitimar actos de represión que en realidad no eran más que actos de intimidación dirigida a la oposición liberal. FONTANA, J. (2007), op. cit.; pp. 128-129.

32. En este periodo huyeron al extranjero más de 20.000 liberales. Tal como explica J. Fontana, el objetivo de las Comisiones Militares era limpiar España de revolucionarios. FONTANA, J., *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*. Barcelona, 2006, pp. 85-99. Sobre el exilio de los liberales LLORENS, V., *Liberales y románticos. Una emigración española en*

Posteriormente, durante los años de la Restauración monárquica se desarrollaron una serie de mecanismos jurídicos tendentes al reforzamiento del control político de la sociedad y que posteriormente serán adoptados por el franquismo y su nuevo marco jurídico. Nos referimos a la generalización del intervencionismo del poder político en los asuntos judiciales, la limitación del Estado de Derecho o la multiplicación de las jurisdicciones especiales, origen de multitud de irregularidades y abusos, así como la invasión de la competencia militar, la adopción del Código de Justicia Militar de 1890 y el fin de la unidad jurisdiccional³³. Por otra parte, el franquismo también adoptó algunas prácticas desarrolladas durante el periodo conservador de la Segunda República por su utilidad para afianzar el nuevo orden. En este sentido, cabría comentar la introducción en el Código Penal de 1932 de la pena de muerte, el agravamiento de las penas cometidas contra la seguridad del Estado y el desarrollo de la Ley de abril de 1933 de Vagos y Maleantes, origen del Registro Central de Vagos y Maleantes franquista, que incluía la admisión del estado de peligrosidad predelitual y una definición vaga y confusa de los estados considerados peligrosos, con lo que se rayaba los límites del Estado de Derecho. Además, hasta la aprobación de la Ley de Seguridad del Estado de marzo de 1941 estuvo vigente la Ley de octubre de 1934 sobre delitos cometidos por medio de explosivos y robos con violencia, creada expresamente para sofocar la revolución de Asturias del mismo año, posibilitando penas de muerte y reclusión mayor por perturbación grave del orden público.³⁴

Por otra parte, es conveniente considerar las evidentes conexiones que la política de represión política del franquismo mantuvo con la de los regímenes fascistas y sus afines. Con una base común de utilización de la justicia como pieza fundamental en sus sistemas represivos, el franquismo se acercó especialmente al régimen fascista italiano y al de la Francia de Vichy, sobre todo por el predominio de la jurisdicción militar, el control estricto de todos los procedimientos por el gobierno y por el desarrollo abusivo de las jurisdicciones especiales. Aún así, se puede constatar una fuerte influencia en la Ley de Responsabilidades Políticas del “Tribunal del Pueblo” nacional-socialista y el “Tribunal para la Defensa del Estado” fascista, aunque alterando la influencia decisiva del Partido Único por la del

Inglaterra (1823-1834). Madrid, 1979. Para conocer algunos casos concretos de represión directa contra liberales sublevados CASTELLS, I., *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*. Barcelona, 1989, o FONTANA, J. (2007), op. cit.; pp. 126-132.

La represión franquista también supuso el exilio para centenares de miles de españoles.

33. LANERO, M., *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*. Madrid, 1996, pp. 315-318; CANCIO, R. C., *Guerra Civil y Tribunales: de los jurados populares a la Justicia franquista (1936-1939)*. Cáceres, 2007, pp. 45-92.

34. BERDUGO, I., “Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 3. Madrid, 1981, pp. 101-107.

Ejército en el caso franquista³⁵. En cualquier caso, todos estos regímenes coincidían en su intención de control político de la sociedad a través de la degradación interesada del Estado de Derecho y la subordinación del poder judicial a los intereses del poder.

De esta forma, como hemos visto, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 no sólo mantendría puntos de conexión con medidas jurídicas represivas puestas en práctica por movimientos contemporáneos de carácter fascista, y no sólo compartiría algunos aspectos con las legislaciones de periodos anteriores como la Restauración, la dictadura de Primo de Rivera o la Segunda República, sino que se podría enmarcar en una tradición represiva que arranca de la Edad Moderna y que, basada en la extensión del terror entre la población y los abusos y atropellos jurídicos, pretendió en cada época histórica anular y eliminar aquellos elementos que pudieran suponer cambios que amenazaran el orden establecido.

Regímenes sociales y políticos tan alejados como el feudalismo, especialmente en su versión absolutista, y el fascismo, con su halo de modernidad, compartieron una misma base de acción represiva encaminada a la eliminación de sus enemigos internos. No en vano la Inquisición y el absolutismo de Fernando VII, aunque este último considerado como elemento decadente, fueron reivindicados por el franquismo, teniendo como enemigo común una corriente liberal que, partiendo del Renacimiento y la Ilustración, habría desembocado en los proyectos democráticos liberales y socialistas³⁶, proyectos que representaban, a ojos del franquismo, aquella *anti-España* que era necesario eliminar³⁷. Precisamente a partir

35. CANO, J., *La política judicial del régimen de Franco*. Madrid, 1985, pp. 82-84; MIR, C., CORRETGE, F., FARRÉ, J., SAGUÉS, J., *Repressió econòmica i franquisme: l'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*. Barcelona, 1997, pp. 36-44; IBÁÑEZ, N., "Prácticas de depuración y expolio en la jurisdicción especial durante la guerra y la posguerra en Álava", en GIL, I., *Jurisdicción especial y represión franquista en Álava (1936-1942)*. Documentación del Tribunal de Responsabilidades Políticas para Álava. Vitoria, 2006, pág. XIX.

36. Estas corrientes liberales estarían auspiciadas por las principales potencias internacionales enemigas de España, es decir, Gran Bretaña y Francia, las mismas que serían las culpables ideológicas de la contaminación de América que desembocó en su independencia. En este sentido, las Cortes de Cádiz representarían el comienzo de la anti-España y el Trienio Liberal sería el primer período rojo de la Historia de España, en la que la nación se encontraría bajo el poder de la masonería. Este periodo sería explicado en el franquismo como una auténtica anarquía en la que el pueblo, manipulado por la masonería, protagonizaría los más terribles crímenes y sacrilegios. CÁMARA, G., *Nacional-catolicismo y escuela. La socialización política del franquismo (1936-1951)*. Madrid, 1984, pp. 300-331 y 371-377; SOPEÑA, A., *El florido pensil. Memoria de la escuela nacional-católica*. Barcelona, 1994, pp. 189-191.

37. Para el franquismo todo lo que no era católico era anti-español. Siguiendo las teorías sobre la Historia de España de Marcelino Menéndez y Pelayo, el franquismo construyó una explicación en tres grandes etapas. La primera, *Hacia la unidad de España*, llegaría hasta el siglo XV y sería la etapa de formación que culminaría con los Reyes Católicos; la segunda, *Cuando no se ponía el sol en las tierras de España*, abarcaría los siglos comprendidos entre el XV y el XVII, siendo la etapa de esplendor, en la que se forjaría la esencia de lo español; la tercera, *En la pendiente de la revolución*, a partir del siglo XVIII, sería la etapa de declive, con el abandono de la vocación imperial

de 1939 fueron los demócratas que pretendieron aprovechar la ocasión que brindaba la Segunda República para la modernización de España los que sufrieron la represión política franquista, en la que la Ley de Responsabilidades Políticas fue pieza fundamental.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVARO, M. (2007). *“Por ministerio de la Ley y voluntad del Caudillo”. La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*. Madrid.
- ARTOLA, M. (1999). *La España de Fernando VII*. Madrid.
- BERDUGO, I. (1981). “Derecho represivo en España durante los períodos de guerra y posguerra (1936-1945)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 3. Madrid.
- CÁMARA, G. (1984). *Nacional-catolicismo y escuela. La socialización política del franquismo (1936-1951)*. Madrid.
- CANCIO, R. C. (2007). *Guerra Civil y Tribunales: de los jurados populares a la Justicia franquista (1936-1939)*. Cáceres.
- CANO, J. (1985). *La política judicial del régimen de Franco*. Madrid.
- CASANOVA, J. (coord.). (2004). *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona.
- CASTELLS, I. (1989). *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*. Barcelona.
- CASTRO, L. (2008). *Héroes y caídos. Políticas de la memoria en la España contemporánea*. Madrid.
- ESCUADERO, J. A. (2005). *Estudios sobre la Inquisición*. Madrid.
- FONTANA, J. (ed.). (1986). *España bajo el franquismo*. Barcelona.
- FONTANA, J. (ed.). (1988). *La crisis del Estado Absolutista*. Barcelona.

y la introducción de valores extranjeros contaminantes de la esencia nacional. Esta última sería una etapa de desespañolización de la misma España y la del predominio de la anti-España, identificada con lo liberal. En este sentido, la generación de la Ilustración habría descristianizado la sociedad; la generación de 1812, protagonizaría la liberalización del Estado; y la del siglo XX supondría la encarnación misma de la desorientación nacional. La culminación sería la Segunda República y la reacción y salvación el *alzamiento nacional* y el mismo Francisco Franco. Así, la lucha de Fernando VII contra los liberales sería un episodio más de la lucha de la verdadera España contra la anti-España, un verdadero precursor de Franco. R. Valls, “Ideología franquista y enseñanza de la Historia en España, 1938-1953”, en FONTANA, J. (ed.), *España bajo el franquismo*. Barcelona, 1986, pp. 233-243. La tajante división entre españoles verdaderos y anti-españoles, es decir, entre vencedores y vencidos, fue un principio básico de la política social del franquismo durante toda su existencia. CASANOVA, J., “Una dictadura de cuarenta años”, en CASANOVA, J., op. cit.; pp. 3-18. GONZÁLEZ, E., op.cit.

- FONTANA, J. (ed.). (2006). *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*. Barcelona.
- FONTANA, J. (ed.). (2007). *La época del Liberalismo*. Madrid.
- GIL, I. (2006). *Jurisdicción especial y represión franquista en Álava (1936-1942). Documentación del Tribunal de Responsabilidades Políticas para Álava*. Vitoria.
- GONZÁLEZ, E. (2003). *El miedo en la posguerra*. Madrid.
- JULIÁ, S. (1999). *Víctimas de la guerra civil*. Madrid.
- KAMEN, H. (2005). *La Inquisición española*. Barcelona.
- LANERO, M. (1996). *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*. Madrid.
- LASA, I. (1970). "El primer proceso de los liberales", en *Revista Hispania*, CXV.
- LÓPEZ, D. (1982). *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*. Barcelona.
- LLORENS, V. (1979). *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*. Madrid.
- MIR, C., CORRETGÉ, F., FARRÉ, J., SAGUÉS, J. (1997). *Repressió econòmica i franquisme: l'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*. Barcelona.
- PEÑA, F. (2008). *La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en la provincia de Castellón*. Castellón. Universitat Jaume I, (tesis doctoral inédita).
- ORTUÑO, M. (2000). *Xavier Mina. Guerrillero, liberal, insurgente*. Pamplona.
- PEGENAUTE, P. (1974). *Represión política en el reinado de Fernando VII. Las Comisiones Militares (1824-1825)*. Pamplona.
- PÉREZ GARZÓN, J. S. (2007). *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid.
- REIG, A. (1995). *Franco "Caudillo": mito y realidad*. Madrid.
- ROJAS B. Y SÁNCHEZ, E. (coords.). (2008). *Historiografía española, 1975-2005*. México.
- SOPEÑA, A. (1994). *El florido pensil. Memoria de la escuela nacional-católica*. Barcelona.